

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0286/2022/MEGC**, interpuerto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al **DIF ESTATAL**, con número de folio **221525222000058**, de fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el DIF ESTATAL, requiriendo lo siguiente: -----

" ... 1) *El listado de instituciones/albergues privadas (nombres y domicilio) que cuentan con menores de edad bajo la custodia del DIF que son susceptibles de adopción.*

2) *El listado de instituciones albergues públicos (nombre y domicilio) que cuentan con menores de edad bajo la custodia del DIF que son susceptibles de adopción.*

3) *Los rangos de edades y sexo de menores que actualmente son susceptibles de adopción.*

4) *Los rangos de edades y sexo de menores que actualmente son susceptibles de entregar en familia de acogida con fines de adopción.*

5) *De las adopciones realizadas durante los años 2019, 2021 y 2022 cuales son los rangos de edad de los menores." (Sic).*

SEGUNDO. El día 07 (siete) de junio de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 221525222000058 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio UTSDJ/381/2022 de fecha 25 (veinticinco) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), que suscribe la Licenciada Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple en el que se aprecia el número de oficio PPENNA/1162/2022 de fecha 17 (diecisiete) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), que suscribe el Maestro Manuel Hernández Rodríguez, Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al **DIF ESTATAL**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Titular de la Unidad de Transparencia del DIF ESTATAL remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio No. UTSDJ/566/2022, recibido en fecha 12 (doce) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 07 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarle¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

S E N T U A C I O N A L C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarle¹ [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **DIF ESTATAL** en fecha 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. ---

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos descentralizados del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarle¹ [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"No se responden las preguntas 3 y 4 de la petición de información" (sic)

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante el DIF ESTATAL**, el día 06 (seis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número UTSDJ/381/2022, suscrito por la Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Titular de la Unidad de Transparencia del DIF ESTATAL; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UTSDJ/566/2022, suscrito por la Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Titular de la Unidad de Transparencia del DIF ESTATAL, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarle "SOLICITANTE", no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al **DIF ESTATAL**, el cual le fue notificado por esta Comisión el **día 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Entrando al análisis de las constancias del **DIF ESTATAL**, tenemos que en su **respuesta inicial** entrega únicamente las respuestas de los puntos 1, 2 y 5, información de la cual el recurrente se tiene por satisfecho, esto en el sentido de únicamente inconformarse por la falta de respuesta de los puntos 3 y 4 de su solicitud de información. -----

Ahora bien, en su **informe justificado** el sujeto obligado da por cierta la inconformidad del recurrente, esto al no haber proporcionado de manera completa la información. Aunando a lo anterior, se tiene por entregado tres tablas, de la primera se visualiza tres columnas con las denominaciones "Edad", "H" y "M" –abreviatura de las palabras "Hombre" y "Mujer"-, del cual se desglosan edades y las cantidades de los niños y niñas que son susceptibles de adopción, asimismo mencionando un total de 129 niños y niñas que son susceptibles de adopción, en este sentido dando respuesta a la información solicitada en el punto 3. Ahora bien, respecto al punto 4 tenemos que del mismo modo entrega dos tablas desglosadas en dos columnas denominadas "Edad"

y "M"-abreviatura de "Mujer"-, del cual se desagregan en edades y en la cantidad de los menores susceptibles de entregar en familia de acogida con fines de adopción, en este sentido se otorga una respuesta al punto 4.

De lo anterior, tenemos que el DIF ESTATAL otorgó una respuesta total de la información del cual se inconforma el recurrente antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse¹ [REDACTED], en contra del **DIF ESTATAL**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se sobresee el presente recurso de revisión**. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
dlnf

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal:
Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.